

A N E X O

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- 01 - ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 02 - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**
- 03 - CÓMPUTO DE PLAZOS**
- 04 - PUBLICACIÓN - CONSULTAS Y VALOR DE LOS PLIEGOS**
- 05 - INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE AGENTES DE COBRO**
- 06 - APERTURA DE LA LICITACIÓN**
- 07 - FORMA, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS**
- 08 - GARANTÍAS – FORMAS DE CONSTITUCIÓN**
- 09 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**
- 10 - OFERTAS**
- 11 - MONEDA - FORMA DE COTIZAR**
- 12 - MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS**
- 13 - IGUALDAD DE PRECIOS**
- 14 - ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**
- 15 - IMPUGNACIONES**
- 16 - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**
- 17 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**
- 18 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**
- 19 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
- 20 - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA**
- 21 - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**
- 22 - JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- 23 - CUENTA CORRIENTE BANCARIA O CAJA DE AHORRO**
- 24 - FORMA DE PAGO**
- 25 - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**
- 26 - AUMENTOS O DISMINUCIONES**
- 27 - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**
- 28 - LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES N° 2.756 – Art. 18**
- 29 - FALSEAMIENTO DE DATOS**
- 30 - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y/O PERSONAL**
- 31 - DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS**
- 32 - SEGUROS**
- 33 - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**
- 34 - PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN**
- 35 - OTROS TEXTOS LEGALES**

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas que conforman este cuerpo constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Municipalidad de Rosario, de aplicación obligatoria para todos los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios de terceros que el Sector Público Municipal No Financiero adquiera para su consumo o uso, incluyendo las contrataciones por ventas, concesiones y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Las normas del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales no resultan aplicables para la licitación, contratación y ejecución de contratos de obra pública.

ARTÍCULO 2º.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fije cláusulas con especificaciones o condiciones distintas al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, prevalecerán las estipuladas en el primero de los nombrados.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICACIÓN, CONSULTAS Y VALOR DE LOS PLIEGOS

PUBLICACIÓN

Tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares serán publicados y podrán ser descargados desde la página web del Municipio.

Los oferentes no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse a la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado. Deberán ser efectuadas hasta dos días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Las circulares aclaratorias deberán ser emitidas por la jurisdicción o entidad y ser comunicadas con dos días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas al que hubiere efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ello; e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio web de la Municipalidad.

VALOR DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Será fijado por la Jurisdicción o Entidad contratante de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

De corresponder, para su pago, el interesado deberá generar el sellado a través de la página de la Municipalidad, pudiendo abonar a través de los canales electrónicos habilitados; informados en la página web.

ARTÍCULO 5º.- INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE AGENTES DE COBRO

Para poder contratar con el Sector Público Municipal no Financiero es necesario estar inscripto en el Padrón de Agentes de Cobro (P.A.C.) aprobado por Decreto N° 1.259/2024.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior podrán presentar ofertas todas las personas humanas y/o jurídicas interesadas que hayan iniciado el trámite de inscripción en el P.A.C. con anterioridad a la presentación de la oferta, el cual deberá estar finalizado al momento de la adjudicación; caso contrario quedará desestimada su oferta. Previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación el área contratante deberá verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Toda adquisición que se efectúe según lo establecido en el presente pliego, no podrá ser efectuada a proveedores suspendidos o inhabilitados del Padrón de Agentes de Cobro (P.A.C.) aprobado por Decreto N° 1.259/2024.

ARTÍCULO 6º.- APERTURA DE LA LICITACIÓN

La apertura de la licitación se llevará a cabo en el día hora y lugar determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si éste resultare feriado o inhábil. A partir de la hora fijada como límite para la recepción de ofertas, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 7º.- FORMA, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados u otros medios electrónicos que establezca el Departamento Ejecutivo, y se admitirán hasta el día y la hora fijados para la apertura de las mismas. Deberán entregarse en la Secretaría/ Jurisdicción/ Dirección determinada en el Pliego de Bases Condiciones Particulares bajo recibo, estableciendo claramente en el sobre la licitación a que corresponde, como así también el día y la hora de la apertura. Tales propuestas deberán estar escritas y redactadas en idioma nacional y cada hoja será rubricada por el oferente o su representante legal con poder suficiente. La oferta especificará claramente el precio unitario y total. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas al pie de las mismas.

La entrega de la oferta deberá ir acompañada de:

1. Constancia de pago del sellado del valor del Pliego de Bases de Condiciones Particulares, si corresponda.
2. Garantía de Mantenimiento de Oferta para los procedimientos efectuados por Licitación Pública, la cual se efectuará a la orden de la Municipalidad de Rosario y será equivalente al 1% (uno por ciento)

del monto del presupuesto oficial o valor base de la licitación. En caso de no existir presupuesto oficial o valor base de la licitación el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer el monto fijo de la garantía.

3. La cotización de conformidad con lo estipulado en las Bases y Condiciones.
4. Las muestras y/o su correspondiente constancia de entrega si así lo requiriera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. Declaración Jurada – ANEXO I del Decreto 1431/2024
6. La restante información y documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍAS – FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones entre ellas:

- a) Transferencia en pesos a favor de la Municipalidad de Rosario en la Cuenta Corriente 11-3/5 del Banco Municipal de Rosario.
- b) Aval o Fianza en pesos otorgada por institución bancaria u otra entidad financiera a satisfacción de la Municipalidad de Rosario. Las mismas deberán constituir domicilio en la ciudad de Rosario, someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Rosario, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpellación judicial previa.
- c) Póliza de seguro de caución emitida por compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor de la Municipalidad de Rosario, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Rosario y someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Rosario. Las pólizas presentadas en concepto de seguros de caución deberán contar con la siguiente leyenda: "*E/Asegurador se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego del proceso o del contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con renuncia a los beneficios de división y exclusión conforme surge del Código Civil y Comercial de la Nación*", con firma certificada por Escribano Público y/u Oficina de Certificaciones dependiente del Poder Judicial. En el supuesto de pólizas presentadas en formato electrónico se deberá enviar al domicilio electrónico de la jurisdicción o entidad contratante el archivo correspondiente en formato PDF tal como es remitido por la aseguradora para verificación de la firma digital inserta en la misma, o bien el mismo archivo dentro de un soporte informático portátil. Se podrán recibir pólizas con Código QR "Quick Response" que permite al ser escaneado ver la información que contiene la póliza emitida por la Compañía Aseguradora.
- d) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras formas de constitución de garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de las respectivas contrataciones.

La Municipalidad de Rosario fija su domicilio legal sito en calle Buenos Aires 711 de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 9º.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, supiéndose esto por una declaración jurada que se podrá descargar desde la página web del municipio en el portal de compras para cada contratación.

ARTÍCULO 10º.- OFERTAS

El proponente puede formular oferta por uno, varios o todos los ítems, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otra forma.

ARTÍCULO 11º.- MONEDA - FORMA DE COTIZAR

Las ofertas deberán hacerse en moneda de curso legal. De establecerlo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrán hacer en moneda extranjera, teniendo en cuenta en este último caso que la Municipalidad pagará en pesos convertibles con el tope previsto en el artículo 1 de la Ley N° 23.928/91 y en un todo de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 455/2014 de la Secretaría de Hacienda y Economía. Los oferentes deberán hacer sus propuestas incluyendo en el precio el Impuesto al Valor Agregado, siempre que corresponda por estar gravado el bien o servicio que se contrate.

ARTÍCULO 12º.- MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:

Los oferentes deberán mantener las ofertas cotizadas durante el plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la fecha de apertura de la licitación. Transcurridos los mismos sin haberse dispuesto la adjudicación definitiva, se considerará prorrogada automáticamente por otros treinta (30) días, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento de cada plazo y a través de los medios de comunicación fehacientes previstos en el presente marco normativo. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar un plazo diferente de acuerdo a las características del contrato.

ARTÍCULO 13º.- IGUALDAD DE PRECIOS

Si entre las propuestas presentadas y admisibles se verificara una coincidencia de precios y condiciones ofrecidas, se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar los precios en forma escrita, señalando día y hora.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta, la adjudicación se hará teniendo en cuenta los antecedentes de los oferentes considerando para ello, entre otros, el Registro Único de Sancionados o por sorteo entre ellos el que se realizará, previa notificación, en presencia de los interesados que asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, sin lugar a reclamo alguno.

ARTÍCULO 15º.- IMPUGNACIONES

En función de lo estipulado en la Ordenanza N° 2.650 "Los oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en los actos licitatorios en que hubieren formulado propuesta durante el día siguiente hábil al de la apertura de la licitación, concurriendo para tal fin a la dependencia municipal donde se hubiere realizado el acto pudiendo dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, presentar las impugnaciones que estimare procedentes" ... "Las impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundadas o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación, hará pasible a quien las haya formulado de la pérdida del depósito en garantía de su oferta, sin perjuicio de disponerse su suspensión por hasta doce (12) meses en el Padrón de Agentes de Cobro y en el Registro de Licitadores de Obras Públicas".

En caso de única oferta no será de aplicación lo estipulado en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2.650 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68º quáter de la Ordenanza N° 19.975.

ARTÍCULO 16º.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y preadjudicación de las ofertas para las licitaciones públicas y privadas estará a cargo del área licitante, la cual deberá analizar la documentación presentada, realizar la comparación de ofertas y propuesta de resolución del procedimiento.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante la misma no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 17º.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, previo informe del área licitante, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas y/o jurídicas que no hubieran iniciado su inscripción en el Padrón de Agentes de Cobro (P.A.C.) con anterioridad a la presentación de la oferta.
- b) Si fuese hecha en lápiz, o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- c) Si fuera formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Municipalidad de Rosario.
- d) Si no se presentan las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiera.
- e) Si tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- f) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- g) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta y/o constancia de pago de sellado del valor del pliego, si correspondiera; constituidos y acreditados con anterioridad a la apertura. Previo a

su desestimación deberá intimarse al oferente a que acompañe dichas constancias constituidas con anterioridad a la apertura.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 18º.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores y omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o área contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad, teniendo en consideración además los principios de economía, eficiencia y eficacia. En dichos casos, a través de la jurisdicción o área contratante se deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro de un plazo de 2 días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fije un plazo mayor. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar las bases y condiciones de la contratación o la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes, en dicho caso la oferta será en su integridad declarada nula.

ARTÍCULO 19º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El que resulte adjudicatario constituirá garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado.

Se eximirá de dicha constitución en aquellas contrataciones cuyo monto adjudicado, no supere el 50% (cincuenta por ciento) del valor base de la licitación pública previsto en el artículo 67 del Decreto Ordenanza N° 19.975/1957, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga su constitución.

ARTÍCULO 20º.- PÉRDIDA DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA

Sí antes de resolverse la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas éstas fueren retiradas expresa o implícitamente (por no acompañar lo requerido en los plazos establecidos), el oferente perderá el depósito en garantía y/o la Municipalidad de Rosario procederá a la ejecución de la misma.

Asimismo, en caso de incumplimiento del o de los oferentes y/o adjudicatarios, o retiro indebido de las ofertas, la garantía se tomará como pago parcial y a cuenta de los daños y perjuicios definitivos que sufra la administración; independientemente de otras sanciones que le pudieren corresponder establecidas en el Padrón de Agentes de Cobro.

ARTÍCULO 21º.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías deberán ser devueltas en los siguientes casos:

- a) La garantía de mantenimiento de oferta, a los oferentes que resulten adjudicatarios, una vez que fuera firmado el contrato u orden de compra o provisión o instrumento respectivo correspondiente, e integrada la garantía de cumplimiento de contrato.
- b) La garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de no estipularse en el mismo, será con el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio.
- c) La garantía de mantenimiento de oferta a aquellos oferentes que no resulten adjudicatarios.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Los depósitos consistentes en la devolución de las garantías descritas deberán ser solicitados dentro del plazo máximo de tres meses contados desde la notificación de la resolución de la adjudicación o recepción definitiva de la obra, bien o servicio. Transcurrido dicho término, caducará administrativamente todo derecho, procediéndose a la apropiación de fondos cuando corresponda según la forma de constitución del depósito. En caso de reclamo dentro de los términos fijados por la ley común para la prescripción, la devolución se afectará al cálculo de recursos.

ARTÍCULO 22º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La sola presentación de la oferta implica para el proponente el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Rosario para todo litigio o cuestión que se suscite con motivo de la licitación o futuro contrato, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, tomándose como cierto los domicilios denunciados por los agentes de cobro en el P.A.C.

ARTÍCULO 23º.- CUENTA CORRIENTE BANCARIA O CAJA DE AHORRO

El adjudicatario, tendrá la obligación de abrir una “cuenta corriente” o “caja de ahorro”, a elección del mismo, en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones prevista en el Decreto N° 249/1998 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 24º.- FORMA DE PAGO

Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otra modalidad, la Municipalidad de Rosario realizará los pagos a quienes hayan cumplimentado con lo establecido en el artículo precedente, únicamente mediante depósitos en las cuentas de los beneficiarios, los que se efectivizarán a los 30 días corridos de la fecha de factura debidamente conformada. Se entenderá como fecha debidamente conformada aquella en la cual el área contratante aprueba el documento correspondiente.

ARTÍCULO 25º.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

La entrega de los elementos solicitados deberá efectuarse en el lugar que oportunamente indique la Municipalidad de Rosario y/o establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corriendo por parte del adjudicatario el flete, acarreo, seguro y demás gastos que origine el traslado de los mismos.

De no fijarse los plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de 15 días corridos, a partir de la notificación de la Orden de Compra o Provisión o el instrumento

respectivo, según corresponda. En caso de que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la jurisdicción o entidad contratante.

ENTREGA INMEDIATA

De establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como plazo de entrega la condición de "entrega inmediata" se entiende que dicha satisfacción será cumplida por el adjudicatario dentro de los 5 días corridos a partir de la notificación de la Orden de Compra o Provisión o el Instrumento respectivo, según corresponda.

ARTÍCULO 26º.- AUMENTOS O DISMINUCIONES

Una vez confeccionada la Orden de Compra o Provisión o Instrumento respectivo, el área contratante puede aumentar o disminuir, previa emisión del acto administrativo correspondiente, el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación, de corresponder, de los plazos respectivos. El aumento o disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

ARTÍCULO 27º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario, lo hará pasible de las sanciones y/o multas específicas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, además de las sanciones establecidas en el P.A.C. y de la ejecución de la garantía o pérdida total del depósito en garantía.

ARTÍCULO 28º.- LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES N° 2.756 – Artículo 18

"Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de 6 (seis) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripto en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

ARTÍCULO 29º.- FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos exigidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y/O PERSONAL

Carecerán de relación alguna con la Municipalidad de Rosario todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la contratación y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto.

ARTÍCULO 31º.- DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

ARTÍCULO 32º.- SEGUROS

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases Condiciones Particulares. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando la Municipalidad de Rosario exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

ARTÍCULO 33º.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Es causal de rechazo, sin más trámite, de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o la rescisión de pleno derecho del contrato u orden de compra suscripta, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o dádiva o cualquier acto tendiente a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas que comprende tanto el proceso de selección, adjudicación, contratación y ejecución, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con competencia en cualquiera de las etapas que comprende tanto el proceso de selección, adjudicación, contratación y ejecución, para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con competencia en cualquiera de las etapas que comprende tanto el proceso de selección, adjudicación, contratación y ejecución, a fin de que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 34º.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN

No podrán contratar con el Sector Público Municipal No Financiero de Rosario:

- a) Las empresas en las cuales, agentes y/o funcionarios del Sector Público Municipal tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- b) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

- c) Las personas que se encontrasen procesadas por auto firme o auto de apertura a juicio por delito cometido contra la propiedad, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Los que hayan sido declarados en quiebra mediante el auto judicial respectivo. En caso de encontrarse en concurso preventivo, deberán indicar el Juzgado interviniente, expediente por el que tramita y el nombre del síndico designado.

ARTÍCULO 35º.- OTROS TEXTOS LEGALES

Forman parte del presente pliego, y la sola presentación de ofertas implica su pleno conocimiento, la siguiente normativa:

- 1 - Ordenanza de Contabilidad – Decreto Ordenanza 19.975/1957 y sus modificatorias.
- 2 - Reglamento de Compras y Contrataciones.
- 3 - Ordenanza N° 7.602 (Régimen de Compre Local. Prioridad para Empresas MIPyMEs de Rosario.) y sus modificatorias.
- 4 - Decreto N° 1.962/2004 (Reglamenta Ordenanza N° 7.602).
- 5 - Decreto N° 2.810/2000 Apertura cuenta corriente bancaria o caja de ahorro Banco Municipal Rosario
- Decreto N° 249/1998 y N° 667/2001 - Excepción apertura cuenta corriente o caja de ahorro Banco Municipal Rosario.
- 6 - Decreto N° 2.962/1997 – su modificatorio Decreto N° 1.120/2008 Notificación de cesión de derechos y acciones.
- 7 - Decreto N° 736/2001 Obligaciones Fiscales ante el Municipio – Resolución N° 227/2001 Secretaría de Hacienda y Economía.
- 8 – Resolución N° 455/2014 – Secretaría de Hacienda y Economía. Procedimiento de cotizaciones en moneda extranjera.
- 9 - Decreto N° 1.172/2020 - Sistema de Notificaciones Electrónicas
- 10 - Decreto N° 396/2019 y Resolución Subsecretaría Legal y Técnica N° 204/2019 - Violencia de Género.
- 11 - Decreto N° 1259/2024 – Reglamento Padrón Agentes de Cobro y Registro de Sancionados
- 12 - Ordenanza 10.719 - Simplificación de Trámites a nivel municipal.

